Boletin

BURGOS DE LA PROVINCIA DE

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÈRCOLES, VIERNES Y SABADOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año...... 25 pesetas. Seis meses..... 13 Tres id..... 7 >

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Peninsula, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Àfrica aujetos a la legislación peninsular, a los vente días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta = Art. 1.º del Código civil.)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número signiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadaración, que debará verificarse al final de cada año. dernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

22'50 pesetas. Un año..... Tres id.....

Números sueltos 25 céntimos.

Parte oficial.

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Principe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan siu novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 36)

DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO

Para proveer la vacante de Recaudador de la Hacienda en la zona de la Capital, provincia de Segovia, se abre concurso público conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 14 de diciembre de 1920 y Real orden de 14 de enero de 1921, admitiéndose las solicitudes en el plazo de veinte dias, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid.

Dichas solicitudes podrán presentarse en las Delegaciones de Hacienda en todas las provincias o en esta Dirección general, y deberán ir acompañadas de la hoja de servicios calificada si el solicitante perteneciere al Cuerpo general de la Administración de la Hacienda pública, o de certificación expedida por la respectiva Tesorería, si fuese o hubiere sido Recaudador de zona, Arrendatario o Auxiliar del servicio recaudatorio, a fin de acreditar esta condición y la de haber desempeñado el cargo por más de cinco años a satisfacción de las Autoridades económicas, sin perjuicio de que, además, puedan unir a sus solicitudes, como todos los concursantes, cuantos documentos estimen conveniente

La expresada zona tiene asignado el premio de cobranza para la recaudación en periodo voluntario de 3 por 100. (Real orden de 3 de diciembre de 1921.)

La fianza que habrá de exigirse para desempeñar el cargo de Recaudador es de 52.982'34 pesetas, si éste tiene el carácter de funcionario, y de 105.964'68 pesetas en otro caso. (C. T. 18 enero 1924.)

Los puebles que constituyen la referida zona, además del casco y afueras de la capital son los siguientes:

La Losa. Navas de San Antonio. Hontoria. Ortigosa del Monte. Otero de Herreros. Revenga. Valdeprados. Vegas de Matute. Zarzuela del Monte.

Espinar (El).

Estos pueblos corresponden a la extinguida zona de El Espinar, que se incorporó a la de la Capital por Real orden de 1.º de marzo de 1922.

Madrid 22 de enero de 1924.=El Director general, Juan Ródenas.

(De la Gaceta núm. 24.)

Gobierno Civil

Circular.

Envio de documentos por los Ayuntamientos.

Habiendo solamente cumplimentado la circular de 2 de marzo de 1928, inserta en el Boletin Oficial de esta provincia, número 37, de 5 del mismo, los Alcaldes de los Ayuntamientos que a continuación sa relacionan y siendo de urgente necesidad el envío por todos los de la provincia de los documentos que en la misma se piden o del oficio negativo en caso contrario, se recuerda a los que no figuran en citada relación para que en el improrrogable plazo de quince dias, contados a partir de la publicación de esta circular en el periódico oficial, den cumplimiento a ella, pues en caso contrario procederé con todo rigor en la splicación de la sanción a que dé lugar la comisión de tan repetida falta.

Burgos 29 de enero de 1924.

EL GOBERNADOR, Emilio Ruiz Rubio,

RELACIÓN QUE SE CITA Partido de Aranda de Duero.

Arauda de Duero. Peñalba de Castro. San Juan del Monte. Vedocondes Villalbilla de Gumiel. Villanueva de Gumiel. Zaznar.

Partido de Belorado.

Belorado. Fresneña. Garganchon. Thrillos Quintanaloranco. Redecilla del Campo. Viloria de Rioja. Villalómez.

Partido de Briviesca.

Bañuelos de Bureba. Briviesca. Castil de Lences. Cillaperlata. Hermosilla. Tiences. Oña. Parte de Bureba (La). Salinillas de Bureba. Solas de Bureba. Vallarta de Bureba. Vesgas (Las).

Aguas Candidas.

Partido de Burgos.

Agés. Arlanzón. Arroyal. Atapueros. Ausines (Los). Avellanosa del Páramo. Cabia. Cayuela. Celadas (Las). Celadilla-Sotobrin. Cubillo del Campo. Cueva de Juarros. Fresno de Rodilla. Hontoria de la Cantera. Ibeas de Juarros. Nuez de abajo (La). Orbaneja-Riopico. Quintanillas (Las).

Quintanilla-Somuñó. Rebolledas (Las). Rabé de las Calzadas. Riocerezo. Ros. San Adrián de Juarros. San Mamés de Burgos. San Pedro-Samuel. Santa Maria Tajadura. Sotopalacios. Tobes y Rahedo. Urrez. Villalbilla junto a Burgos. Villanueva de Rio-Ubierna. Villariezo. Villarmontero. Villorobe. Zalduendo.

Partido de Castregeriz. Citores del Páramo. Hontanas. Olmillos junto a Sasamón. Revilla-Vallejera. Villamedianilla.

Partido de Lerma. Avellanosa de Muño. Cabañes de Esgueva. Cilleruelo de abajo. Lerma. Peral de Arlanza. Presencio. Puentedura. Quintanilla del Coco. Revilla-Cabriada. Santa Cecitia. Tejade. Tordueles. Valdorros.

Partido de Miranda. Condado de Treviño. Puebla de Arganzón (La). Valluércanes.

Partido de Roa. Berlangas de Roa. Fuentecén. Fuentelisendo. Haza. Hontangas. Hoyales de Ros. Moradillo de Roa. San Martin de Rubiales. Villovela de Esgueva.

Partido de Salas de los Infantes. Arauzo de Miel. Barbadillo de Herreros. Barbadillo del Mercado. Carazo. Cascajares de la Sierra, Hortigüela. Huerta del Ray. Jurisdicción de Lara. La Revilla y Haedo. Monasterio de la Sierra. Pinilla de los Moros. Quintanalara. Quintanarraya. Riocavado de la Sierra. Salas de los Infantes.

Partido de Sedano.

Alfoz de Bricia,
Gredilla de Sedano,
Masa.
Pesadas de Burgos.
Quintanaloma.
Quintanilla-Sobresierra,
Sargentes de la Lora,
Sedano.
Terradillos de Sedano.
Valdelateja.
Valle de Valdebezana.

Partido de Villadiego. Arenillas de Villadiego. Barrio de San Felices. Castrillo de Riopisuerga. Cuevas de Amaya. Guadilla de Villamar. Rezmondo. Salazar de Amaya. Sandoval de la Reina. San Quirce de Riopisuerga. Sordillos. Sotresgudo. Urbel del Castillo. Villadiego. Villahizán de Treviño. Villamartin de Villadiego Villamayor de Treviño. Villanueva de Puerta. Zarzosa de Riopisuerga.

Partido de Villarcaye.

Dobro o Los Altos.
Junta de la Cerca.
Junta de Rio de Losa.
Junta de San Martin de Losa.
Junta de Villalba de Losa.
Merindad de Castilla la Vieja.
Merindad de Montija.
Merindad de Valdeporres.
Trespaderne.
Valle de Mena.

Suministro de fluido eléctrico.

Circular.

Para mejor cumplimiento de cuanto preceptúan el Real decreto de 23 de diciembre próximo pasado y la Real orden de 14 del mismo, insertos en la Gaceta de Madrid número 360 de 26 del mismo páginas 1402 y 1409, respectivamente, relativo el primero a la variación de la tensión y frecuencia en las redes de distribución del fluido eléctrico y la segunda concerniente al fraude de fluido por los abonados, he dispuesto:

- A) Sobre variación de la tensión y frecuencia:
 - 1.º Las Empresas de electricidad

establecidas en esta provincia que se encuentren en las condiciones que determinan los artículos 5.º, 6.º y 7.º del mencionado R-al decreto, participarán a la Verificación Oficial de Contadores eléctricos, dentro de los treinta dias que señala, las causas a que obedezca, con justificación de las mismas, acompañando croquis de la red o circuitos en los que se aplique la variación de la tensión.

- 2.º Señalado en el artículo 8.º del mismo el plazo de un año para que las Empresas lleven a cabo las medificaciones de su línea a fin de que la tensión se mantenga dentro del limite fijado, todas aquellas cuyas instalaciones no reunan las condiciones de seguridad que el vigente Reglamento de Instalaciones eléctricas preceptús, procederán, sin demora, a efectuar las modificaciones necesarias a tal fin.
- 3.º Consignado en las vigentes Instrucciones reglamentarias para el servicio de Verificación de Contadores eléctricos, aprobadas por Real decreto de 7 de octubre de 1904 y modificadas por Reales decretos de 8 de junio de 1906, 25 de octubre de 1907 y 8 de mayo de 1910 en su articulo 47, que las Empresas que sumistren energia por contador remitan a la Verificación oficial de contadores, dentro de la primera quincena de enero, un estado del número de contadores que tienen en servicio, y estando relacionada esta disposición con lo consignado en el articulo 6.º del citado Real decreto de 23 de diciembre próximo pasado, deberán, las que no lo hayan verificado, remitir sin demora alguna, tal documento, en el que consignarán los datos prevenidos; debiendo tener presente que no pueden colocar ninguno de estos aparatos sin que hayan sido previamente contrastados, operación que ha de efectuarse a cada cambio de abonado y de domicilio, debiendo tener los laboratorios los aparatos a este fin requeridos.
- 4.º Los Alcaldes exigirán de las Empresas de electricidad que se encuentren en sus términos municipales la disposición por la cual han sido autorizadas para funcionar, dando cuenta a este Gobierno civil de las que estén suministrando fluido sin llenar este requisito, recordando a tal fin y demás en ella señalades, la circular de este Gobierno de 16 de agosto de 1922, inserta en este periódico oficial, número 132, de 19 del mismo, para su más exacto cumplimiento.

B) Sobre el fraude de fluido.

Siendo por desgracia muy frecuente el fraude de fluido eléctrico, con grave perjuicio de las empresas y del consumidor honrado, y señalando la Real orden citada en su apartado primero la parte que en la fijación de su cuantía y forma ha de tomar la Verificación oficial de contadores eléctricos, encarezco a este funcionario tenga presente cuanto,

relacionado con las infracciones, se determina en los artículos 133, 134 y 136 de las vigentes instrucciones reglamentarias para el servicio de verificación de contadores, a fin de que a los culpables se les aplique la sanción correspondiente.

Como los Alcaldes, a excepción del de esta capital, son los que, según el artículo 135 de dichas instrucciones reglamentarias, han de corregir las infracciones, les recomiendo muy mucho procedan con arreglo a las instrucciones dicta las, teniendo en cuenta lo legislado sobre esta materia, en bien de la seguridad y de los intereses públicos.

Burgos 29 de enero de 1924.

EL GOBERNADOR,

Emilio Ruiz Rubio.

Circular.

CIRCULACIÓN DE AUTOMÒVILES

Dictandose las disposiciones de carácter preventivo en evitación de daños en las personas y cosas, requieren su observancia más perfecta a fin de que no lleguen a producirse, pues una vez causados, no pueden repararse, en la mayoria de los casos, con la penalidad impuesta al causante; y exigiendo el servicio de circulsoión de vehículos con motor mecánico atención importante, encarezco a los Alcaldes, Gnardia civil, Agentes dependientes de mi Autoridad y demás personas a quienes afecta, el más exacto cumplimiento de la circular de 23 de mayo de 1923, inserta en el Boletin Oficial de la provincia, número 85, de 28 del mismo, dictada a este efecto.

Burgos 29 de enero de 1924.

EL GOBERNADOR,

Emilio Ruiz Rubio.

OBRAS PÚBLICAS

Aprovechamiento de aguas.

D. José de la Eranueva y Angel, vecino de Miranda de Ebro, ha presentado el proyecto correspondiente al anuncio publicado en este perió dico oficial del dia 12 de diciembre último, solicitando el aprovechamiento de veinte mil litros de agna por segundo del rio Ebro, o lo que lleve el rio cuando sea menor su caudal, en dicho término municipal de Miranda, al objeto de producción de energia eléctrica aplicable al alumbrado y fuerza motriz, sin que durante el plazo legal para presentación de proyectos se haya presen tado ningún otro en competencia.

La presa de derivación se construirá en el término municipal de Miranda de Ebro, lugar denominado «Cuesta de Arce» y a unos 265 metros del mojón que hay en la margen izquierda del rio para separar los términos de Arce y Miranda.

La toma de aguas se hará en el estribo izquierdo de la presa, donde también se proyecta la casa de máquinas, con una superficie en planta

de 299 metros cuadrados. No existe pues canal de derivación y si de deservicion.

El canal desagüe tiene 108'80 metros de longitud, y todas las obras radican en el término municipal de Miranda.

La diferencia de cotas o desnivel entre la coronación de la presa proyectada y el nivel del agua del rio en el desagüe, es de 2'54 metros.

Descontada la pérdida originada por el canal de desagüe y con el rendimiento de 0'75 metros para las turbinas, la potencia de que se dispondrá en el eje de las mismas es de quinientos caballos de vapor.

La coronación de la presa se ha fijado 1'06 metros más beja que la parte superior de una estaca situada a la margen derecha, que se ha tomado como referencia de nivelación.

La longitud de la presa, en su coronación y sin contar el empotramiento en la margen derecha, es de
66.75 metros y va apoyada en su
estribo izquierdo en un muro de
63.50 metros de longitud y que a su
vez se eleva sobre la coronación de
la presa un metro para proteger el
canal de desagüe que arranca del
estribo izquierdo.

Toda la presa tiene su asiento sobre una base de hormigón en masa de cinco metros de ancho por uno de altura, construyéndose la presa también de hormigón con sección trapecial, siendo sus dimensiones principales 2:50 metros en la base, 0:60 metros en la coronación y 2:50 metros de altura.

La toma de agua con sus compuertas se establecerá entre el estribo izquierdo de la presa y la misma margen del rio. Llevará tres compuertas, dos se destinarán para las turbinas y la tercera para desagte y limpieza de arrastres.

No se afecta a la propiedad particular y por ello únicamente se solicita la ocupación de los terrenos de dominio público que ocuparán las obras asi como también la servidumbre de estribo de presa.

Lo que se anuncia al público, en virtud de lo dispuesto en el artículo 13 del Real decreto de 5 de septiembre de 1918, para que los interesados puedan interponer ante este Gobierno civil les reclamaciones que estimen procedentes contra la concesión que se solicita, durante el plazo de treinta dias, a contar de la fecha de publicación de este periódico oficial, quedando de manifiesto el proyecto en la Jefatura de Obras públicas para que pueda ser examinado en las horas hábiles de oficina. Burgos 30 de enero de 1924.

EL GOBERNADOR,

Emilio Ruiz Rubio.

Circular.

Llamo la atención de los señores Delegados Gubernativos, Comandantes Jefes de puesto de la Guardia civil y Alcaldes de los pueblos de esta provincia, respecto al cumplimieuto de la base 9.ª de la Real orden de 1.º del ectual, publicada en el Diario Oficial del Ministerio de la Guerra, número 27, que dispone: «que los licenciados del Ejército de Africa deben entregar la manta que consigo traen al llegar el punto de partida, a las Autoridades militares, Jefes de puesto de la Guardia civil, si los hubiese, o en caso centrario a los Alcaldes de la localidad.»

Burgos 4 de febrero de 1924.

EL GOBERNADOR,

Emilio Ruiz Rubio.

Comisión Provincial

Circular.

Siendo muchos los Ayuntamientos y particulares que se dirigen a esta Corporación en petición de árboles de los viveros propiedad de la misma, se hace saber que, estando ya hecha la distribución de las existencias del año actual, no es posible atender a más solicitudes, debiendo por esta causa abstenerse los interesados de hacer nuevas peticiones.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos 1.º de febrero de 1924.— El Vicepresidente, Eloy García de Quevedo.

Providencias judiciales

Burgos.

D. Pedro Lizaur Paul, Juez de instrucción de esta ciudad y su par-

Por el presente y bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y de ineurrir en las responsabilidades legales, de no presentarse ante esta Juzgado la procesada que a continucción se expresará en el plazo que se le fija, a contar desde el dia de la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid, se le cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y agentes de la Policia judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquél, poniéndole a mi disposición con arreglo a los articulos 512 y 838 de la Ley de Enjuicismiento criminal, a saber:

Herrero Maria, natural de Cornoncillo Valdivia, (Palencia) de unos 38 años de edad, cuyas personales se ignoran, que va acompañada de una niña de seis años, hija suya, procesada por hurto, comparecerá en término de diez dias ante el Juzgado de Instrucción de Burgos, con el fin de reducirle a prisión.

Dado en Burgos a 24 de enero de 1924.—Pedro Lizaur.—De su orden, P. H., Rafael Sánchez.

D. Pedro Lizaur Paul, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto hago sabar: Que en los nutos ejecutivos que se siguen en este Juzgado por el

Procurador Sr. Echevarrieta, a nombre de la sociedad anónima «Crédito de la Unión Minera», con domicilio en Bilbao, contra D. Josquín Isla Leizanr, de esta vecindad, hoy en ignorado paradero, declarado rebelde, sobre pago de 12.000 pesetas más 3000 para intereses y costas, he acordado, en providencia de este día, la venta en pública subasta de la finca que a continuación se describe, embargada como de la propiedad del D. Josquín, para pago de dichas responsabilidades.

Una casa en la villa de Villarcavo y su barrio de Santa Marina, señalada con el número 6, con su adherido de patio y huerta, compuesta de planta baja, un piso y deaván; la huerta hace ocho áreas y cuatro centiáreas de cabide; la casa mide 50 pies cuadrados y el patio 300, y linda toda como una sola finca por la derecha entrando callejón que va al soto público, izquierda plazuela y casa y huerta de D. Francisco Pereda Ruiz, espalda el arroye Riachón y por el frente camino real a Santelices, calle de Santa Marina; la huerta està cercada de pared, tasada toda en 32 000 pesetas.

Cuya subasta se celebrará simultáneamente en este Juzgado y en el de igual clase de Villarcayo, el dia 7 de marzo próximo y hora de las once. Lo que se anuncia al público para conocimiento de cuantos quieran interesarse en la subasta, advirtiendo que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación de la finca, y que los licitadores deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor de aquélla, y exhibir su cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos; que no existen títulos de propiedad de referida finos, y que se subasta sin suplir proviamente la falta de los mismos, y por último, que ocho vigésimas partes proindivisas de mentada finca aparecen inscritas en el Registro de la Propiedad de Villarcayo, a nombre del ejecutado, y el resto no está inscrito a nombre de persona alguna, y que sobre repetida finca, sobre doce partes de veinte, gravita la carga de 52 misas anuales, sin que aparezcan más datos.

Dado en Burgos a 31 de enero de 1924.—Pedro Lizaur.—Por su mandado, Marciano Irazu.

 D. Marciano Irazu Díaz, Secretario del Juzgado de primera instancia de esta ciudad y su partido,

Doy fé: que en los autos ejecutivos de que se hará mención, se dictó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Burgos a 28 de enero de 1924, el señor D. Pedro Lizaur Paúl, Juez de primera instancia de la misma y su partido, vistos los presentes autos ejecutivos seguidos por la Sociedad

mercantil regular colectiva «Calleja, Nuñez y Compañía», domiciliada en esta plaze, representada por el Procurador D. Maurició López Miegimolle y defendida por el Letrado D. Pedro Jesús Garcia de los Ríos, contra D.ª Filomena Morquecho, viuda de Quintana, mayor de edad, del comercio y vecina de esta capital, y por su rebeldía los estrados del Tribunal, sobre pago de 1.851'19 pesetas, gastos de protesto, intereses y costas.

Fallo: que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante contra D.* Filomena Morquecho, viuda de Quintana, para con el valor de los bienes que se la han embargado hacer pago a la Sociedad mercantil regalar colectiva «Calleja, Núñez y Compañía» de las 1.851'19 pesetas que la adeuda, intereses del 5 por 100 anual de esa snma a contar del 14 del actual hasta que se efectúe el pago, unas 16.50 pesetas de gastos de protesto y costas causadas y que se causen hasta la total solvencia, las que se imponen a la ejecutada en estos autos; y mediante la rebeldia de la misma, notifiquesela esta resolución como previene el artículo 769 en relación con los 282 y 283 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Asi por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Pedro Lizaur.

Publicación. — Dada y publicada fué la anterior sentencia por el señer D. Pedro Lizaur Paúl, Juez de primera instancia del partido, estando celebrando audiencia pública en los estrados del Juzgado el mismo dia de su facha, de que doy fé. — Ante mí, Marciano Irazu.

Corresponde a la letra con su original a que me remito. Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, y se publique en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para que sirva de notificación a la ejecutada rebelde D.* Filomena Morquecho, viuda de Quintana, expido el presente, visado por el Sr. Juez y sellado con el de este Juzgado, en Burgos a 31 de enero de 1924.—Marciano Irazu.—V.º B.°—Padro Lizaur.

Miranda de Ebro.

 D. Ricardo Sánchez Blanco, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido,

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza a Ulpiano Santiago Martinez, vecino que fué de esta ciudad y uatural de Castrogeriz, a fin de que dentro del término de diez dias comparezca ante este Juzgado al objeto de hacerle saber la petición del Ministerio Fiscal, y la conformidad de su defensa a las peticiones del Sr. Fiscal en el sumario que se le siguió ante este Juzgado sobre estafa de una bicicleta a Pedro Saralegui, bajo apercibimiento que de no comparecer será declara-

do rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Miranda de Ebro a 29 de enero de 1924.—Ricardo S. Blanco.—Por su mandado, Lie. José Iranusta.

 D. Ricardo Sánchez Blanco, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido,

En el sumario que instruyo con el número 9 de 1924, por muerte de Esteban Valdeholmillos, a consecuencia de haber sido alcanzado por un roble que se hallaba cortando en unión de otro en jurisdicción de la Puebla de Arganzón el dia 19 del actual, en proveido de esta fecha tengo acordado ofrecer el procedimiento de indicado sumario a Juan Valdeholmillos, padre del interfecto, que últimamente residía en Valdecañas, hoy en ignorado paradero, para que en el término de ocho dias comparezca ante este Juzgado a manifestar si se muestra parte o no en la causa y si renuncia o no a la indemnización correspondiente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que hubielugar en derecho.

Miranda de Ebro 29 de enero de 1924.—Ricardo S. Blanco.—Por su mandado, Lic. José Irazusta.

milbao.

Requisitoria.

D. Mariano Escalada Hernández,
 Juez de instrucción de esta villa
 y su parido,

Por la presente cito, llamo y emplazo a Natividad Cámara Ronda, de 38 años de edad, hija de Adrián y Victoria, natural de Fresneña, de profesión sus labores, vecina de Bilbao, y cuyo actual paradero se ignors, para que dentro de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado instructor o se constituya en la cárcel del partido, con el fin de notificarle el auto de prisión, dictado por la Superioridad, en causa número 360, de 1919, sobre estafa, bajo apercibimiento en otro caso de ser declarada rebelde y de pararle el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la policia judicial procedan a la busca, captura y conducción de la referida procesada, si fuere habida, a la expresada cárcel, como comprendida en el artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Bilbao a 19 de enero de 1924.—Mariano Escalada.—De su orden, Isidoro Valdizán.

Auuncios Chcisics

AUDIENCIA DE BURGOS

Secretaría de Gobierno.

Se halla vacante el cargo de Fiscal municipal de Quemada, partido judicial de Aranda de Duero, que se provesrá con arreglo a lo determinado en el artículo 8.º del Real decreto de 30 de octubre de 1923, en relación con la ley de 5 de agosto de 1907.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes ante el Juez de 1.ª instancia del partido en el plazo de quinca días, extendidas en papel de dos pesetas, clase novena o debidamente reintegradas, a contar de la publicación de este anuncio en el Boterin Oficial, acompañando los documentos justificantes de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 24 de enero de 1924.—El Secretario de Gobierne, Antonio M. de Mens.

Se halla vacante el cargo de Juez municipal suplente de Guzmán, partido judicial de Roa, que se proveerá con arreglo a lo determinado en el artículo 8.º del Real decreto de 30 de octubre de 1925, en relación con la ley de 5 de agosto de 1907.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes ante el Juez de primera instancia del partido en el plazo de quince dias, extendidas en papel de dos pesetas, clase novena o debidamente reintegradas, a contar de la publicación de este anuncio en el Beletin Oficial, acompañando los documentos justificantes de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 24 de enero de 1924. El Secretario de Gobierno, Antonio M. de Mena.

Se halla vacante el cargo de Fiscal municipal de Gujalba, partido judicial de Castrogeriz, que se proveerá con arreglo a lo determinado en el artícule 8.º del Real decreto de 30 de octubre de 1923, en relación con la ley de 5 de agosto de 1907.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes ante el Juez de 1.ª instancia del partido en el plazo de quince dias, extendidas en papel de dos pesetas, clase novena o debidamente reintegradas, a contar de la publicación de este anuncio en el Boletin Oficial, acompeñando los documentos justificantes de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 25 de enero de 1924.—El Secretario de Goblerno, Antonio M. de Mena.

Se halla vacante el cargo de Juez municipal de Itero del Cestillo, partido judicial de Castrogeriz, que se proveerá con arreglo a lo determinado en el artículo 8.º del Real decreto de 30 de octubre de 1923, en relación con la ley de 5 de agosto de 1907.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes ante el Juez de 1.ª instancia del partido en el plezo de quince dias, extendidas en papel de dos pesetas, clase novena o dabidamente te reintegradas, a contar de la pu-

blicación de este anuncio en el Boletin Oficial, acompañando los documentos justificantes de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 25 de enero de 1924.—El Secretario de Gobierno, Antonio M. de Mena.

Sección provincial de Estadística.

DEMOGRAFIA

Movimiento demográfico registrado en esta provincia en el mes de diciembre del año 1923.

Natalidad.

Nacidos vivos. — Varones, 484, hembras, 441; total, 925.

Legítimos, 900; ilegitimos, 20; expósitos, 5.

Nacidos muertos.—Nacidos muertos, 13; muertos al nacer, 11; muertos antes de las 24 horas de vida, 12; total, 36.

Nupcialidad.

Se celebraron durante el mes 133 matrimenios.

Mortalidad.

Fallecieron durante el mes: varones, 359; hembras, 315; total, 674.

De los fallecidos eran menores de un año, 136; menores de 5 años, 217, y mayores de esta edad, 457.

Fallecieron en establecimientos benéficos 26 y en establecimientos penitenciarios, 4.

Causas de las defunciones

Fiebre tifoidea (tifus abdominal), 7; titus exantemático, 0; fiebre intermitente y caquexia palúdica, 1; viruela, 0; sarampión, 1; escarlatina; 0; coqueluche, 6; difteria y crup, 4, grippe, 8; cólera nostras, 0; otras enfermedades epidémicas, 0; tuberculosis de los pulmones, 22; tuberculosis de las meninges, 2; otras tuberculosis, 4; cáncer y otros tumores malignos, 26; meningitis simple, 21; hemorragia, apoplegia y reblandecimiento cerebrales, 46; enfermedades orgánicas del corazón, 45; bronquitis aguda 57; bronquitis crónica, 16; neumonia, 21; otras enfermedades del aparato respiratorio (excepto la tisis), 49: afecciones del estómago (excepto el cáncer), 3; diarrea y enteritis (menores de dos años), 29; apendicitis y tiflitis, 1; hernias, obstrucciones intestinales, 9; cirrosis del hi gado, 7; nefritis aguda y mal de Bright, 18; tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer, O; septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperales), 8; otros accidentes puerperales, 5; debilidad congénita y vicios de conformación, 36; senilidad, 83; muertes violentas (excepto el suicidio). 8; suicidios, 2; otras enfermedades, 137; enfermedades desconocidas o mal definidas, 42.-Total de defunciones, 674.

Burgos 30 de enero de 1924.—El Jefe de Estadística, Federico Camarasa.

Alcaldia de Roa.

Hallandose formado el padrón de eédulas personales de este distrito

para el año 1924-25, se halla expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento, por términe de 15 dias, durante los cuales puede ser examinado y presentar las reclamaciones que consideren justas, pues transcurrido que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Roa 28 de enero de 1924.—El Alcalde, Francisco López Varona.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de

Amaya.

Cascajares de la Sierra.

Frandovinez.

Villayerno-Morquillas.

Haza.

Monasterio de Rodilla.

Buniel.

Villasilos.

Merindad de Valdeporres.

Villahisan de Treviño.

Huerta de Rey.

La Revilla y Haedo.

Villanueva de Teba.

Grisalena.

Hontoria del Pinar.

Quintanaloranco.

Celada del Camino.

Junta de Traslaloma.

Sargentes de la Lora.

Revilla del Campo.

Riocavado de la Sierra.

Valdelateja.

Ciadoncha.

Cladonona.

Acedillo.
Cubo de Bureba.

Berlangas de Roa.

Barbadillo del Mercado.

Junta de Oteo.

Tamarón.

Quintanilla de la Mata.

Alcaldía de Revillarruz.

Formado por el Ayuntamiento el presupuesto ordinario de este distrito para 1924-25, se encuentra expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince dias, contados desde la inserción del presente anuncio en este periódico oficial, durante cuyo plaso podrán examinarle los vecinos y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Revillarruz 27 de enero de 1924. ==El Alcalde, Jerónimo Lara.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Zezuar.

Carrias.

Tosantos.

Villaveta.

Cerezo de Riotirón.

Vallarta de Bureba.

Villayerno-Morquillas.

Celada del Camino.

Alcaldía de Belbimbre.

Terminado por la Junta general de este distrito municipal el repartimiento general en sus dos partes personal y real, formado con arreglo a los preceptos de tributación del Real decreto de 11 de septiembre de 1918 para el año

económico de 1923-24, estará de manificato en la Secretaria de este Ayuntamiento, por término de quince dias hábiles, a los efectos dispuestos en el artículo 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición al público y los tres dias después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, y presentarse en la Secretaría de esta Ayuntamiento, dentro de los plazos señalados.

Belbimbre 28 de enero de 1924.= El Alcalde, Buenaventura Pérez.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Marmellar de abajo. Monasterio de Rodilla. Revillarruz. Junta de Rio de Losa. Grijalba. Sotillo de la Ribera.

Alcaldia de Valdeande.

Formado el padrón de habitantes correspondiente a este distrito, se halla expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento, por término de quince dias, contados desde la inserción de este anuncio en el periódico oficial de la provincia, durante los cuales pueden presentar las reclamaciones que crean pertinentes, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Valdeande 27 de enero de 1924.= El Alcalde, Faustino Vicario.

Alcaldia de Mahamud.

Por defunción del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, con el haber anual de 2000 pesetas, pegadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los que deseen optar a dicha plaza, presentarán sus solicitudes en esta Alcaldia, en el plazo de quince dias, contados desde la inserción de este anuncio en el periédico oficial de la provincia.

Mahamud 22 de enero de 1924.= El Alcalde, Celso Pernia.

Anuncies particulares

ISIDEO PLAZA BANQUERO

Isla, 5. - Burges.

Casa fundada en el año 1855.

Compra y vende al contado toda elaze de valores del Estado y Corporaciones.

Giros, descuentos y cambio.

IMPRESTA PROVINCIAL